

Nº DE ORDEN: DU 158/18  
EXP. Nº: 513/18

RECIBIDO: 09/10/2018  
VENCIMIENTO: 17/10/2018

### **DESPACHO DE COMISION**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 08 días del mes de octubre del año 2018, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 513/18, iniciado por la **Diputada Provincial María Cecilia Guerrero**, y caratulado: **“INSTITUIR AL 7 DE SEPTIEMBRE COMO DIA PROVINCIAL DE PREVENCION DE DESASTRES SISMICOS”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Instituyese el día 7 de septiembre de cada año, como **“DIA PROVINCIAL DE PREVENCION DE DESASTRES SISMICOS”**, en conmemoración del terremoto acaecido el mismo día del año 2004, con epicentro en la sierra de Ambato, y que afectara a todo el Valle Central de la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación.** La Dirección de Defensa civil, u organismo que lo sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.- Actividades.** La autoridad de aplicación programara e implementara todos los 7 de Septiembre, actividades de concientización y formación de la comunidad en general, y de las comunidades educativas en particular, a los fines de que se encuentren preparados para actuar con precaución, prudencia, responsabilidad, razonabilidad, y solidaridad en casos de eventos sísmicos futuros, incluyéndose simulacros de evacuación de edificios públicos, establecimientos escolares, centros de salud, entidades bancarias y demás edificios que atiendan al público y que por ello reúnan mayor concentración poblacional, y que determine la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.- Prioridades.** Las actividades de concientización y preparación para la prevención de efectos colaterales a la producción de un evento sísmico formara a la población para priorizar en las tareas de evacuación, protección, atención de las personas, a niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, discapacitados y adultos mayores que no puedan valerse por sí mismos, así como a quienes resulten heridos en el evento o afectadas en su equilibrio psicoemocional.

**ARTICULO 5º.-** La Autoridad de Aplicación articulara y coordinara la diagramación e implementación de las actividades previstas en el artículo 3º de la presente ley con los siguientes organismos públicos:

- 1) Con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: todo lo relacionado con las actividades a desarrollar en establecimientos Educativos del sistema de educación pública, de gestión estatal o privada, en todos los niveles de enseñanza;
- 2) Con el Ministerio de Salud, lo inherente a las actividades a desplegar en establecimientos sanitario-asistenciales, y aquellas vinculadas a la labor del SAME (Sistema de Emergencia Médica);
- 3) Con el Ministerio de Desarrollo Social: lo vinculado a la contención Humanitaria de la población que pudiera encontrarse afectada;
- 4) Con la Secretaria de Seguridad Democrática, la actuación de las fuerzas de seguridad para la prevención del orden y la seguridad de las personas.
- 5) Con otros organismos públicos o entidades privadas que determine la reglamentación de la presente ley.

**ARTICULO 6º.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentara la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 7º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Cálculo de Recursos y de Gastos de cada ejercicio anual, asignadas a la Secretaria de Seguridad Democrática de la Provincia.

**ARTICULO 8º.-** Derogase la Ley provincial 5525.

**ARTICULO 9º.-** De Forma.-

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial María Cecilia Guerrero.-**

**FIRMANTES:** Dip. NAVARRO, Hugo – Dip. GUERRERO, Cecilia – Dip. DÍAZ, Adriana – Dip. MOLINA, Isauro – Dip. AVILA, Hugo Daniel.-

sg.
cb.
ec.